



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	---------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	7	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	FLOR ANGELA ZAPATA SEPULVEDA	Identificación	CC No. 43.428.342
Apoderado	GILDARDO MUÑOZ MENA <a href="mailto:gildardomunozabogado@gmail.com">gildardomunozabogado@gmail.com</a> - <a href="mailto:linazap@hotmail.com">linazap@hotmail.com</a>	TP	200.732 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Demandado	AFP PORVENIR		
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 044372020 del 03 de abril de 2020 <b>PDF 15</b> y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por <b>COLPENSIONES E.I.C.E. (Folio 152 a 161 PDF 01)</b> , <b>AFP PORVENIR (PDF 10)</b> y la <b>AFP PROTECCION (PDF 02)</b> , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD y su vinculación al RAIS efectuado por la señora <b>FLOR ANGELA ZAPATA SEPULVEDA</b> con destino a la AFP ING hoy AFP PROTECCION en el año 2000 y el posterior traslado intra-régimen hecho a la AFP PORVENIR en el año 2001, son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR y la AFP PROTECCION tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién

le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al retorno de la demandante en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: esto es, a la AFP PORVENIR y a la AFP PROTECCIÓN, trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los descuentos que se le hicieron durante su permanencia en ese régimen.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a recibir los valores trasladados por parte de las AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que esa situación se refleje en su respectivo historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

#### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 30 de enero de 1964 por lo que a la fecha tiene 58 años **Folio 35 PDF 01 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante se afilío al RPMPD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES el 25 de octubre de 1995 **Folio 37 a 43 PDF 01 Historial laboral Colpensiones**
- iii. Que la demandante presentó acción de tutela, misma que fue declarada improcedente por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO DE ORALIDAD en sentencia N° 312 de 2015 **Folio 67 a 74 PDF 01 Sentencia N° 312 de 2015.**
- iv. Que la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 11 de septiembre de 2015 confirmó la sentencia N° 312 de 2015 del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO DE ORALIDAD **Folio 75 PDF 01 Constancia de notificación providencia**
- v. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por la AFP ING hoy PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación del 02 de mayo de 2000 que se hizo efectiva el 01 de julio de 2000 y que de forma posterior se trasladó a la AFP PORVENIR mediante la suscripción del 24 de agosto de 2001 que se hizo efectiva el 01 de octubre de 2001 **Folio 81 PDF 01 Reporte SIAFP**
- vi. Que durante la afiliación de la demandante a la AFP PROTECCION se hicieron aportes por valor de \$817.133 y rendimientos por \$70.549 **Folio 44 a 45 PDF 02 Reportes estado de cuenta+**
- vii. Que conforme a certificación de 03 de agosto de 2018 emitida por AFP PORVENIR en la CAI de la demandante se han dado aportes por valor de \$57.900.190 y rendimientos por valor de \$41.068.881 para un total de \$98.969.071 **Folio 89 a 92 Simulación pensional**

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

###### A la Parte Demandante: La documental que obra de folio 35 al 65 PDF 01

- i. Copia de cedula de ciudadanía
- ii. Copia historia laboral de Colpensiones
- iii. Copia historia laboral de Porvenir
- iv. Copia de simulación pensional elaborada por Porvenir
- v. Copia de historia de bono pensional
- vi. Sentencias de tutela de primera y de segunda instancia
- vii. Certificado SIAFP
- viii. Liquidación de pensión en el RPMPD
- ix. Comunicado de Colpensiones que niega el traslado

No se le decreta

1. CERL PORVENIR S.A y CERL PROTECCION S.A
2. Tampoco se le decreta Interrogatorio de parte a representantes legales de AFP PORVENIR y AFP PROTECCION, en vista de que por el paso del tiempo, desde la data de traslado, no resultan necesarios
3. NI OFICIOS con destino a la AFP PORVENIR con la finalidad de que allegar al proceso el estudio pormenorizado realizado a la demandante para efectos del traslado al RAIS, de la contestación a los hechos se advierte que no cuentas con dichos soporte

##### PRUEBAS - DEMANDADA

## **A Colpensiones**

### **Prueba documental**

Historial laboral y expediente administrativo

### **Interrogatorio de parte**

#### **A la AFP PORVENIR PDF 10**

- i. Formulario de afiliación.
- ii. Relación de aportes.
- iii. Historia laboral.
- iv. Relación histórica de movimientos.
- v. Certificado de afiliación.
- vi. Historial de vinculaciones SIAFP.
- vii. Consulta de viabilidad SIAFP.
- viii. Respuesta de Porvenir del 03/08/2021.
- ix. Respuesta de Porvenir del 21/09/2021.
- x. Comunicado El Tiempo.
- xi. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.

### **Interrogatorio de parte a la demandante**

#### **A la AFP PROTECCION PDF 02**

- i. Formulario de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SANTANDER hoy PROTECCIÓN de fecha de 02 de mayo de 2000.
- ii. Certificado SIAFP
- iii. Certificado de aportes trasladados.
- iv. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
- v. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002
- vi. Comunicado de prensa del año de gracia.

### **1.1.1. Interrogatorio de parte a la demandante**

## **PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**NINGUNA.**

## **6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	<b>FLOR ANGELA ZAPATA SEPULVEDA</b>
<b>Identificación</b>	<b>Nº43.428.342</b>

### **DECLARACIÓN DE TERCEROS**

<b>Declarante</b>	<b>NO APLICA</b>
<b>Identificación</b>	<b>NO APLICA</b>

## **7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

### **ALEGATOS - DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

### **ALEGATOS - DEMANDADA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

## **8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

### **DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

## **9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

### **RESUELVE**

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **FLOR ANGELA ZAPATA SEPULVEDA en el año 2000** con destino a la AFP SANTANDER, posteriormente ING hoy PROTECCION y su posterior traslado intra-régimen en el año 2001 a la AFP PORVENIR

**SEGUNDO:** Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad desde el inicio de sus cotizaciones

**TERCERO: En consecuencia,** se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver cuotas de administración y la devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PROTECCION y de oficio a favor de la AFP PORVENIR y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO:** Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** y **AFP PROTECCION** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a dos SMLMV 1 SMLMV a cargo de cada una de las vencidas;** a favor de la demandante. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea912ba70c6ed250d406f6af74727e11a8cba08ac33ac17ff8076d0f68b9bc84**

Documento generado en 25/10/2022 11:15:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**